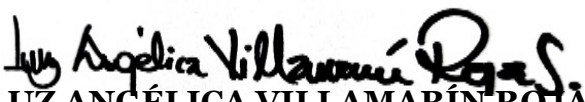




**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **025 2018 00299 00**, informando que obra recurso de U.T. NUEVO FOSYGA y el termino de traslado venció sin pronunciamiento de las partes. Sírvasse Proveer,


LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria

Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, la apoderada de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** en término, propuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la decisión tomada en auto de 26 de octubre de 2023 (archivo 48) en la cual se negó el llamamiento en garantía a la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014 contra la ADRES. Lo anterior por cuanto a su juicio si existe un derecho contractual en el contrato de consultoría No 43 de 2023, en el cual puede ser garante de las condenas que en las pretensiones se le indilgan.

Al respecto, el Despacho repondrá la decisión tomada y aceptará el llamamiento en garantía en contra la **ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** y a favor de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**. La anterior decisión en virtud que en efecto, el Despacho constato que el contrato de Consultoría No. 43 de 2013 suscrito entre el Ministerio de Salud y Protección Social y la Unión Temporal Fosyga 2014, son el fundamento contractual, el cual la ADRES afirma conforme a lo dispuesto en el artículo 64 del CGP, tiene derecho contractual a exigir la indemnización de perjuicios o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, en virtud de trabajo de auditoria.

Por las razones expuestas, este despacho dispone **REPONER LA DECISIÓN** de 26 de octubre de 2023 en el entendido de **ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** presentado por la a los integrantes de la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014 en contra de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, dado que el mismo cumple con lo regulado por los artículos 64, 65 y 66 del C. G. P. aplicable por disposición del artículo 145 del C. P. T. y S. S. y el artículo 25 del C. P. T. y S. S.

Con forme a lo expuesto, y dado que la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIEL EN SALUD – ADRES** ya se encuentra integrada al contradictorio en los términos del parágrafo del artículo 66 del CGP, se le advierte que cuenta con el término de diez

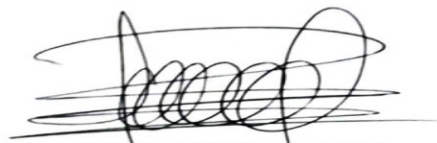
(10) días hábiles a partir de la notificación por anotación en estados, a fin de que se conteste el llamamiento en garantía por intermedio de apoderado.

Finalmente, se le requiere a la apoderada de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, para que de manera inmediata proceda a notificar personalmente a la empresa **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S. A**, con forme a lo ordenado en auto inmediateamente anterior, so pena de declararse ineficaz en los términos del inciso primero del artículo 66 del CGP.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad – 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **DENTRO DEL TÉRMINO DE EJECUTORIA DEL PRESENTE AUTO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

GG

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado
Nº062 de 17 de abril de 2024.



LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria